

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 271, correspondiente al día 26 del actual, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de la Gobernación, Instituto de Estudios de Administración Local:

«Los señores aspirantes no exceptuados del primer ejercicio comparecerán para practicarlos, en primera convocatoria, a partir del día 5 de noviembre próximo. Previamente habrán de someterse a reconocimiento facultativo.

El orden de presentación estará determinado por el sorteo, que se celebrará el 15 de octubre, y cuyo resultado se hará público, a partir de dicho día, en el tablón de anuncios del propio Instituto.

Los señores opositores comprendidos entre los números 1 al 300, inclusive, del sorteo, se presentarán para el reconocimiento el 4 de noviembre, a las dieciocho horas, en la Institución Municipal de Puericultura (plaza del Campillo de Mundo Nuevo, 3), y el siguiente, día 5, a las dieciséis horas, los declarados útiles comparecerán en el Instituto de Estudios de Administración Local, provistos, inexcusablemente, de pluma estilográfica, para practicar el ejercicio escrito.

El mismo día 5, a las dieciocho horas, se presentará en la Institución de Puericultura el grupo de los 300 siguientes, comprendidos entre los números 301 al 600, inclusive, los cuales, declarados útiles, serán examinados del primer ejercicio el siguiente día 6, a la misma hora que el cupo del día anterior.

Con igual ritmo, los señores aspirantes irán compareciendo correlativamente por grupos de 300, todos los días hábiles, en la citada Institución de Puericultura, articulándose el reconocimiento facultativo con el examen, de suerte que el cupo reconocido el día anterior sea exami-

nado el día siguiente, siempre que sea hábil.

Regulados de esta suerte los llamamientos se fijará, no obstante, todos los días el oportuno anuncio en el Instituto de Estudios de Administración Local, así como el de cualquier modificación que aconsejaren las circunstancias, y por el mismo medio serán notificados hasta el día anterior al sorteo los señores aspirantes que han sido requeridos para subsanar defectos de documentación o cuya situación de hecho ha sido aclarada con posterioridad a la publicación de las listas en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 25 de septiembre de 1948.  
—El Director del Instituto de Estudios de Administración Local, Carlos Ruiz del Castillo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Bahabón de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica

son, todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de septiembre de 1948

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Amaya, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Instituto Nacional de Estadística

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Rectificación del Censo de Cabezas de Familia del año 1945.

#### CIRCULAR

A los efectos oportunos y como labor urgente y primordial, en relación con el Censo impreso de Cabezas de Familia de 1945, ruego y espero de las Autoridades que se expresan a continuación, que me remitan las relaciones certificadas que se indican, extendidas con el mayor cuidado y de manera bien legible, las que deberán ser enviadas aun en el caso de que fueren

negativas, para la oportuna constancia, debiendo obrar en mi poder el día 10 de octubre próximo, lo más tarde, plazo que es improrrogable, sin que quepan excepciones por ningún concepto.

Es de advertir a las Autoridades que se expresan—a excepción de los Sres. Alcaldes—que las Bajas deben de referirse únicamente a varones y mujeres que figuren en el Censo impreso de Cabezas de Familia de 1945, el que es distinto al de Residentes, por el que se verificó el Referéndum de 6 de julio de 1947 y que respecto a los que se incluyan en estas certificaciones, de Bajas debe hacerse constar, para cada individuo, todos los datos con que figuran en el citado Censo impreso, incluso el Distrito, la Sección y número de orden, y las Certificaciones de Altas se referirán únicamente a aquellos que no figuren en el repetido Censo y hubieren adquirido el derecho a ser elector antes del 1.º de enero de 1948 en curso, indicándose para cada uno de ellos el nombre y los dos apellidos, sexo, estado civil, años cumplidos, profesión, si sabe o no leer y escribir y el domicilio, con el nombre del pueblo, calle y número.

Las certificaciones solicitadas son las siguientes:

1.ª Del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial:

- Condenados a inhabilitación en sus derechos políticos.
- Condenados por sentencia firme, a penas graves.
- Sentenciados que no hayan acreditado el cumplimiento.
- Concursados o quebrados no rehabilitados.
- Personas de las que hayan cesado las inhabilitaciones anteriores.

2.ª Del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Libertad Vigilada:

- Libertos condicionales residenciados.
- De aquellos de los que hubiese cesado esta incapacidad.

3.<sup>a</sup> Del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda:

a) Deudores públicos directos o subsidarios.

b) Personas de las que haya cesado este motivo de inhabilitación.

4.<sup>a</sup> De los Sres. Jueces de primera instancia:

a) Declarados ausentes con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil.

b) Locos o sordomudos cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente conforme al artículo 218 de dicho Código.

5.<sup>a</sup> Del Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de Menores.

Padres suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos.

6.<sup>a</sup> Del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

Acogidos en Establecimientos Benéficos Provinciales.

7.<sup>a</sup> De los Sres. Alcaldes:

a) De los errores observados en las listas electorales impresas del Municipio.

b) De las omisiones cometidas en las certificaciones obrantes en esta Delegación de Estadística y que fueron remitidos por los Ayuntamientos en fin de los años 1946 y 1947.

c) Acogidos en Establecimientos Benéficos Municipales.

8.<sup>a</sup> Del Sr. Jefe Provincial de Policía.

Dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

Como podían observarse las altas y bajas se han de referir exclusivamente a los que han adquirido o perdido su derecho hasta 31 de diciembre de 1947, sin que ni en altas ni en bajas pueda figurar ninguno cuya adquisición o pérdida de tal derecho sea posterior a dicha fecha, exceptuándose de lo expuesto los funcionarios públicos, de los que solicitaré su inclusión o exclusión de los respectivos Jefes de Oficina.

Advierto a los Sres. Alcaldes que las certificaciones a que se refiere el apartado b) fueron las que se remitieron en los años 1946 y 1947.

Como en ellas se hacía constar, hay que tener presente que cabeza de familia es el mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, conviven otras personas en su mismo domicilio.

La convivencia de varias familias en una misma casa no priva al Jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia.

El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurara ésta a nombre de uno de ellos solamente, o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etc.).

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por

varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un hotel, o incluso vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos en que les correspondiera, por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislada).

Así, pues, son cabezas de familia los varones casados, viudos, viudas, y solteros y solteras mayores de edad, con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son: menores emancipados, mujeres casadas y solteros y solteras sometidos domiciliariamente y sin ejercicio de potestad civil.

El plazo para entregarme los señores Alcaldes las certificaciones que se expresan en los apartados a), b) y c) es el del 10 de octubre, y se les advierte que al día siguiente de terminar el plazo señalado, o sea el 11 de octubre, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar, enviaré, un Comisionado para que, con gastos de viaje y dietas correspondientes a cargo de los respectivos Municipios, se persone en el Ayuntamiento para reclamar y recoger dichas certificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Electoral vigente y el apartado f) del artículo 28 del Reglamento del Instituto Nacional de Estadística, cuyas dietas serán en cuantía no inferior de cuarenta pesetas diarias, ni superior a sesenta, teniendo en cuenta la importancia del Municipio sancionado.

Burgos 27 de septiembre de 1948  
—El Delegado de Estadística, Florencio Zanón.

A los Sres. Jefes de Oficinas Públicas.

Circular.

Se ruega encarecidamente a todas las Autoridades y Jefes de Oficinas de Servicios del Estado, la Provincia y el Municipio, tanto civiles, eclesiásticas y militares, que me manifiesten si hay que llevar a cabo alguna rectificación respecto a los funcionarios inscritos en el Censo impreso de Cabezas de Familia, de 1945, por omisión de algún dato o que éste figure con error en dicho Censo.

Además, deberán remitirme dos relaciones certificadas. De ALTAS, del personal, cabeza de familia, que no figure en el mencionado Censo, la que deberá comprender los datos siguientes: nombre y apellidos, sexo, estado civil, edad (años cumplidos en 1947) profesión, si sabe o

no leer y escribir y el domicilio, con el nombre del pueblo, calle y número de la casa. De BAJAS, de los que figurando en el mencionado Censo hayan sido trasladados, desde octubre de 1945, de la localidad de esta provincia en que prestaban sus servicios a otra, con los datos anteriores, y, a ser posible, el número que tenían en el Censo de 1945.

Las mencionadas relaciones han de obrar en mi poder antes del día 10 de octubre próximo.

Para evitar dudas respecto al concepto de cabeza de familia, ha de hacerse constar que se entiende por tal a los mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en su mismo domicilio.

La convivencia de varias familias en una misma casa no privará al Jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia.

El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurara ésta a nombre de uno de ellos solamente, o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etc.).

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un hotel, o incluso vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos que les correspondiera por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislada).

Así pues: son cabezas de familia, los varones casados, viudos, viudas y solteros y solteras mayores de edad con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son: menores emancipados, mujeres casadas y solteros y solteras sometidos domiciliariamente, sin ejercicio de potestad civil.

Burgos 27 de septiembre de 1948.  
—El Delegado de Estadística, Florencio Zanón.

#### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

##### ANUNCIO

Habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de la Agrupación intermunicipal de Padilla de Abajo y Padilla de Arriba, constituida al solo efecto de tener un Se-

cretario común, por defunción de propietario que la desempeñaba, de tercera categoría y dotada con el sueldo anual de 6.500 pesetas, se pone en conocimiento de los Secretarios de dicha categoría que deseen aspirar a ella, en cuyo caso deberán dirigir instancia al Sr. Alcalde-Presidente de Padilla de Abajo, cabecera de la Agrupación, por mediación de este Colegio, y debidamente reintegrada, durante el improrrogable plazo de ocho días, para la provisión accidental.

Burgos 28 de septiembre de 1948.  
—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

#### Providencias Judiciales

##### Burgos

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 32 del año, seguido contra José Villalaín Albillos por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel de esta ciudad veinte días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Importan la tasación de costas e indemnización, 414'55 pesetas.

Corresponde satisfacer a José Villalaín Alvillos la cantidad de cuatrocientas catorce pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Municipal, Francisco Sierra.—P. H., V. Azofra.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 343 del año, seguido contra Concepción Bocanegra Rubio, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se

presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel de esta ciudad veinte días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Importan la tasación de costas e indemnización 236'05 pesetas.

Corresponde satisfacer a Concepción Bocanegra Rubio, la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a ventiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez municipal, Francisco Sierra.—P. H., V. Azofra.

## Palencia

### Cédula de citación

Por la presente se cita a las denunciadas Angeles Bravo Martín, de 20 años, soltera, hija de Luciano y Laureana, natural y vecina que fué de Dueñas, últimamente de Miranda de Ebro, y Carmen Calvo Calvo, vecina que fué de Dueñas y después de Rivabellosa; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para prestar declaración como denunciadas en sumario que se las sigue con el número 135 de 1948, por hurto, bajo apercibimiento de pararlas los perjuicios consiguientes sino comparecen.

Palencia 28 de septiembre de 1948.—El Secretario Judicial, Gregorio Rodríguez.

## Saldaña

### Requisitoria

Miguel Pérez Higinio, de 20 de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y de Nieves, natural de Heras (Santander), y domiciliado últimamente en Sotobañado (Palencia), y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, en méritos del sumario núm. 48 de 1948, por robo; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo que se le fija, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agente de la policía judicial, procedan a su busca y detención, ingresándole en tal concepto en el Depósito Muni-

cipal de Saldaña a disposición del Sr. Juez de Instrucción.

Dado en Saldaña a 20 de septiembre de 1948.—El Juez, Isidro Rey.—El Secretario, Jesús de Paz.

## Juzgado de Paz de Cameno.

### Citación.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al denunciante Manuel Truebo Revuelta, vendedor ambulante de Helados, para que el día 17 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia es este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que, por orden de la Superioridad, se sigue sobre daños, contra Policarpo Fuente Gómez, Teodoro Ojeda Martínez, Roque Hermosilla García y Marino Cuesta Ortega, de esta vecindad.

Ignorándose la residencia de dicho denunciante se le cita por medio del B. O. de la provincia y, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cameno a 17 de septiembre de 1948.—El Juez de Paz, José Ortega.—El Secretario, S. Alonso.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.844.

Grupo 1.º—Apartado B

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la Empresa «Compañía Eléctrica», S. A., de Salas de los Infantes, en solicitud de legalización de línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

• Autorizar a la «Compañía Eléctrica», S. A., la línea de transporte de energía eléctrica, desde la General sita en Castrovido a Salas de los Infantes.—Longitud de la línea 3.640; mgtrostensión del servicio 2.000 v.; potencia a transportar 20 KV.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la O. M. antes citada, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.º Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Compañía Eléctrica», S. A., se

cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construídas las instalaciones, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Empresa peticionaria a solicitar, de esta Delegación de Industria, la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 23 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

La Empresa «Hidráulica del Ebro» C. A., ha presentado en esta Delegación de Industria documentación en solicitud de aprobación de tarifas de energía reactiva, según se detalla a continuación:

«Dicha Empresa solicita autorización para poder exigir a sus abonados industriales, cuando tengan un factor de potencia medio inferior a 0'85, la instalación de un contador de energía reactiva, o bien la de dos máxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante la fórmula:

$$\text{Cos.} = \frac{W_a}{W_a^2 W_r^2}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

$W_a$  = lectura del contador o máxímetro de energía activa

$W_r$  = lectura del contador o máxímetro de energía reactiva

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa), irá afectada por un coeficiente de corrección a la siguiente escala:

Cos. 0'85	1'00
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

Para valores del cos. intermedios se podrán utilizar las interposiciones correspondientes.

Los abonados a alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados, a petición de la Empresa, a instalar contadores de energía reactiva para determinar mediante la fórmula:

$$W = W_a^2 W_r^2$$

La energía aparente consumida se

facturará al precio de la energía activa».

Lo que se hace público, a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno, en estas oficinas, en el plazo de 10 días a partir de esta publicación, por triplicado y debidamente reintegrados.

Burgos 27 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

El aumento en el peso de los vehículos autorizado por el Decreto de 23 de abril de 1948, obliga a tomar mayores precauciones para que la circulación no sea un obstáculo o un peligro para el resto de los usuarios de la carretera y para evitar que, por imprevisión, puedan producirse accidentes si la circulación se hace por itinerarios inadecuados a su carga o a sus dimensiones; por lo tanto, es preciso conocer los itinerarios que tales vehículos se proponen utilizar, al objeto de que todas y cada una de las Jefaturas afectadas puedan, al informar, establecer las limitaciones que los trazados de las carreteras o las condiciones de las obras de fábrica aconsejen imponer a los peticionarios de los permisos especiales de circulación para vehículos de peso total superior a 15 toneladas.

Por todo lo anterior, esta Inspección Central ha resuelto:

1.º Las peticiones de permisos de circulación especiales para vehículos de peso total superior a 15 toneladas, acompañarán los itinerarios que han de utilizar.

2.º Las peticiones indicadas serán informadas por cada una de las Jefaturas de Obras Públicas afectadas, manifestando si existe algún obstáculo para utilizar los itinerarios propuestos o estableciendo las limitaciones oportunas en las carreteras de su jurisdicción, bien entendido que, de una manera general, esta clase de vehículos no pueden utilizar más que las carreteras nacionales o comarcales.

3.º Para facilitar la tramitación y que ésta pueda hacerse simultánea y no sucesiva, los interesados presentarán tantas copias de la petición como provincias resulten afectadas por la misma.

4.º La presentación de la solicitud deberá hacerse en la Jefatura de Obras Públicas de la residencia del interesado, para que ésta la tramite con su informe a la Inspección Central, la cual recabará el informe de las otras Jefaturas de Obras Públicas afectadas.

5.º Será preceptivo en todas las peticiones de esta clase la presentación de un plano del vehículo con las cotas principales y las cargas máximas que actúan sobre cada eje,

uniéndose un ejemplar a cada copia de la instancia.

6.º Los titulares de esta clase de vehículos podrán ampliar la circulación a otras provincias, sometiendo su petición a una tramitación análoga a la que se indica.

Burgos 28 de septiembre de 1948.

Según el artículo 57 del Código de la circulación, tal como quedó modificado por Decreto de 23 de abril, de 1948, queda prohibido la circulación de vehículos de tres ejes que excedan de 12 metros, pudiendo los Ingenieros Jefes de Obras Públicas reducir este máximo cuando las características de las vías de su provincia así lo exijan.

Esto supone que cada Jefatura de Obras Públicas sólo podrá conceder el permiso de circulación para su provincia, y para evitar que en el caso de tener que circular por varias, necesite el vehículo disponer de tantos permisos de circulación como provincias, es conveniente que cuando el vehículo exceda de determinadas dimensiones, sea la Inspección Central la que conceda la autorización para que se extienda el permiso de circulación, recabando previamente informe de las Jefaturas de Obras Públicas afectadas.

En consecuencia, cuando en una Jefatura de Obras Públicas se solicite el permiso de circulación para un vehículo de más de dos ejes, de más de 10 metros de longitud (los de dos ejes no pueden pasar de ese máximo), se exigirá que el peticionario exprese los itinerarios según los cuales va a circular, y si éstos afectan solo a su provincia otorgará el permiso de circulación con las condiciones que considere se deben imponer, y si afectara a varias provincias exigirá tantas copias de la petición como provincias afecte, y las remitirá con su informe a esta Inspección Central para que, una vez obtenido el informe de las otras Jefaturas afectadas, conceda la autorización para extender el permiso con las condiciones que proceda imponer, cuyo permiso no será válido sino va acompañado de la citada autorización.

Las Jefaturas de Obras Públicas, con elementos de que dispongan, vigilarán especialmente que esta clase de vehículos no circulen por su provincia sin el permiso que corresponda al itinerario en que lo encuentren, y en caso de infracción darán cuenta a la Jefatura de Obras Públicas que extendió el permiso para que le aplique la sanción como si careciera de permiso de circulación.

En caso de reincidencia en la falta, la Jefatura de Obras Públicas que extendió el permiso de circulación podrá proponer a esta Inspección Central la retirada de este permiso.

Las Jefaturas de Obras Públicas revisarán los permisos de circulación extendidos por ellas hasta la

fecha, para vehículos de más de 10 metros de longitud, y en aquellos en que carezcan de la autorización que especifique los itinerarios por donde puede circular, invitarán a sus titulares a que expresen los itinerarios para los que desean el permiso de circulación, considerando el que posean con tres meses de validez, y a los escritos que presenten les darán la tramitación que se ha indicado para la obtención de los nuevos permisos. Una vez obtenida la autorización de la Inspección Central, en cada caso, se unirá al permiso de circulación quedando nullos los permisos extendidos a los tres meses de la fecha en que a cada uno se le haya invitado a expresar los itinerarios a seguir, si carecen de la autorización de la Inspección Central detallando los itinerarios para los que se concede el permiso de circulación.

Burgos 28 de septiembre de 1948.

### Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: don Cristóbal Gobantes Picó, Heroísmo, núm. 9, Zaragoza.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 300 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arcillar.

Términos municipales en que radicarán las obras: Neila (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará

a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

\*Zaragoza 18 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fresneda de la Sierra, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se hallan expuestas, en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 28 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

#### Alcaldía de Briviesca.

(Agrupaciones del Partido y Comarca para Administración de Justicia).

Formuladas las cuentas generales de las Agrupaciones forzosas de municipios del Partido y Comarca para gastos de la Administración de Justicia, correspondientes al año 1947, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, por espacio de quince días, a fin de que durante éstos y los otros ocho siguientes, puedan presentarse reclamaciones u observaciones por escrito ante esta Alcaldía, para su examen por las Comisiones dictaminadoras y Juntas respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca 25 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Marino L. Linares.

#### Alcaldía de Lerma.

Formados por la Secretaría de este Ayuntamiento los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus Clases A, B, C y D, para el próximo ejercicio de

1949, se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser presentadas cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Lerma 25 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Pablo A.

#### Junta administrativa de Nofuentes.

Aprobado definitivamente por esta Junta el presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos Escuelas con dos viviendas para los Sres. Maestros, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de quince días, en que se admitirán reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Nofuentes 27 de septiembre de 1948.—El Presidente, Albino González.

### Anuncios Particulares



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir  
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058



El día 26 del actual desaparecieron de Rioseras dos semovientes de las señas siguientes: una vaca de pelo castaño, de siete años, y un buey de pelo castaño, de siete años.

Quien sepa su paradero puede avisar al Alcalde de dicho Rioseras.

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
Reservas . . . . . 208.716.511,32 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roga de Duero, Villadiego y Villarcayo.

PAGO DE CONTRATOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO